

DECRETO # 331

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en tiempo y forma a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2004 y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 9 de junio de 2005, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el Informe de Resultados procedente.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de noviembre de 2005, hizo llegar a esta Legislatura el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2004.

El documento contiene el detalle del proceso de revisión de la Cuenta Pública, la auditoría a la gestión financiera dividida en dos grupos, el primero, se subdivide en ingresos y egresos, los ingresos, conformados por ingresos propios, participaciones, deuda pública y otros programas, por un monto de \$17'716,437.42 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.); los egresos se conforman por el

gasto corriente, deuda pública y otros programas, por un monto de \$16'401,522.14 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 14/100 M.N.), además, de \$1'109,111.06 (UN MILLÓN, CIENTO NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 06/100 M.N.), de obra pública.

El segundo grupo, está integrado por ingresos y egresos de aportaciones federales del ramo 33, con un importe de \$5'211,471.23 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.), los primeros, y por \$6'276,825.02 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 02/100 M.N.), los segundos.

El Presupuesto ejercido por el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, fue por el orden de \$23'787,458.22 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.).

La revisión incluye los rubros de deuda pública contratada, la proyección financiera para su amortización y la fiscalización a la obra pública, en los siguientes porcentajes:

Concepto Revisado	Porcentaje de Revisión
Ingresos propios, participaciones y deuda pública.	82.22%
Egresos, gasto corriente, deuda pública y otros programas.	24.55 %
Obra Pública.	41.09 %

El resultado de la auditoría derivó en la promoción de 21 acciones, de las que 16 fueron preventivas y 5 correctivas.

El Informe de Resultados, que para los efectos del presente Decreto se consideró como anexo, contiene igualmente el señalamiento del plazo legal para que las autoridades municipales o el ente auditado solventaran las observaciones determinadas.

TERCERO.- Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó en fecha 11 de julio de 2006, Informe Complementario a los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2004, del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

CUARTO.- Recibido para su trámite constitucional se turnó a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, las que procedieron a considerar los procedimientos de auditoría, así como la correcta observancia y aplicación de la normatividad, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	TIPO	
Correctivas					
Solicitud de Aclaración	2	1	1	Recomendación	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.	2	0	2	Contraloría Interna	2
Preventivas					
Recomendación	16	15	1	Recomendación	1
TOTAL	20	16	4		4

SEGUIMIENTO DE ACCIONES:

1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará a las autoridades municipales la implementación de medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de control y supervisión eficaces, a fin de lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, economía y honradez.

2.- En ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda, Denuncia de Hechos, relativos a la observación de la obra “Construcción de puente vehicular en Zacualtempan”, que constituye la probable existencia de uno o más delitos, como resultado de la Acción a Promover 04-45-012 correspondiente a la administración 2001-2004, en virtud de que en la expedición de un cheque a nombre del Tesorero del Comité de Obra, por la cantidad de \$85,679.86, se realizó endoso que no corresponde a la firma registrada en actas de declaración, ni en la credencial de elector del C. Salvador Sandoval, tesorero de obra, teniéndose la presunción de falsificación de firma para su cobro.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá de enviar un catálogo de recomendaciones y solicitud de intervención del contralor municipal, para el seguimiento de las acciones correctivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, su Reglamento General, así como la de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, constituyen el marco normativo que sustenta y regula la función revisora otorgada al Poder Legislativo, que la ejerce con responsabilidad social, en un marco de rendición de cuentas cuya objetividad ha permitido un ejercicio del poder público compartido, corresponsable y equilibrado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Una exigencia de la sociedad civil para con los Legisladores, es la transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que con detalle se conozca y, en su caso, se sancione el que cada peso invertido corresponda a una necesidad de gasto socialmente considerada; responsabilidad del Poder Legislativo, única, indivisible e intransferible de acuerdo con el mandato constitucional; de tal manera que al emitir como colectivo plural y democrático, una resolución apoyada en un dictamen técnico de la Auditoría Superior del Estado, determina si es procedente o no aprobar una Cuenta Pública, los movimientos financieros de ingresos, gasto, contratación y amortización de deuda del municipio.

CONSIDERANDO TERCERO.- En el caso del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron valoradas por esta Soberanía Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente correctas y, por lo tanto, válidas para aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2004.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por los artículos 17 fracciones I y III y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86 párrafo 1, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con la salvedad que ha quedado indicada en el presente instrumento legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de ingreso, administración y gasto, obras y servicios públicos relativos a la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2004.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente denuncia de hechos, en los términos señalados en el apartado de seguimiento de acciones insertado en el resultando cuarto de este Decreto, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia constitucional.

TERCERO.- La aprobación de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2004, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos - propios y/o transferidos -, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la Cuenta Pública del señalado ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que dé seguimiento puntual a la intervención del órgano interno de control, a las recomendaciones de carácter administrativo que fueron determinadas a la entidad fiscalizada y al programa de capacitación para las áreas de tesorería, desarrollo social y obras públicas municipales, que

comprenda los conceptos que de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio tienen bajo su cuidado y responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

DIP. SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS

DIP. LIDIA VÁZQUEZ LUJÁN